

OF. CIRCULAR Nº 000211 

**MAT.:** Informa procedimiento para corrección excepcional de datos en documentos aduaneros y otros eventos registrados en los sistemas de Aduana.

VALPARAÍSO

17 OCT. 2022

**DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANA**

Se han recibido en esta Subdirección numerosas solicitudes de Agencias de Aduana requiriendo modificaciones "excepcionales" a los datos consignados, tanto en Declaraciones de Salida como de Ingreso. En su mayor parte, dichas solicitudes corresponden a SMDA anteriormente rechazadas por las Aduanas de tramitación, bajo la argumentación de la imposibilidad de ingresar los datos de la modificación en los sistemas DUS o DIN.

Por otra parte, también se han recibido solicitudes de modificación por parte de las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas derivadas de errores de digitación por parte de los funcionarios, en donde igualmente no es posible la regularización de los datos de las operaciones en los sistemas del Servicio.

En dicho contexto, al realizar la revisión de las solicitudes en determinados casos no se remiten antecedentes o respaldo suficiente de parte de las Aduanas de tramitación, que permitan un mejor resolver por parte de esta Subdirección. Así es como una vez recibidas se hace necesario realizar un acabado análisis de los antecedentes, con asistencia de las Aduanas y/o de los usuarios requirentes, para finalmente –y en caso de corresponder– remitir a la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática la instrucción para ejecutar el cambio a nivel de bases de datos de los sistemas. Lo anterior responde a que esta Subdirección Técnica no tiene acceso previo a los antecedentes que justifican la modificación, así como tampoco a la mercancía objeto de la destinación aduanera que den cuenta de la realidad material de la que la regularización quiera dar cuenta.

Como es de su conocimiento, conforme al inciso segundo del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, "Una vez legalizadas las declaraciones sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, de oficio o a petición de parte, por el Director Nacional de Aduanas cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación; cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren; cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes o cuando el fallo de la reclamación interpuesta así lo disponga." En este sentido, cabe recordar que la facultad a que se refiere esta norma se encuentra delegada en los Directores Regionales y Administradores de Aduana según dispone el numeral 4 del Apéndice XII de la Resolución N°3829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.



A su vez, si de oficio una Aduana determina la existencia de errores en un documento aduanero, ameritando las respectivas regularizaciones de la información contenida en los sistemas informáticos, deberán emitir su decisión por medio de una resolución que así lo disponga, en conformidad a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N°19.880.

De esta forma, toda modificación a los datos contenidos en un documento aduanero debe quedar correctamente establecida a través de una resolución –o acto administrativo– que dé cuenta de los motivos que conllevan a alterar la calidad de matriz que tiene la información registrada en los sistemas de transmisión electrónica de datos, a que se refiere el artículo 73 de la Ordenanza de Aduanas, con el objeto de resguardar que esta se encuentre correcta y adecuadamente trazada, tanto en su origen como en los eventos complementarios.

En consecuencia, toda solicitud de modificación excepcional de los datos de las operaciones aduaneras contenidas en los sistemas de este Servicio, que no sean posibles de digitar directamente por las mismas Aduanas - salvo con la intervención de la Subdirección de Informática - deberán ser enviadas directamente a la Mesa de Ayuda, acompañadas de una resolución emitida por el Director Regional o Administrador de la Aduana de tramitación de la operación, autorizando u ordenando los cambios de que se trate, ya sea que corresponda a la aprobación administrativa de una SMDA o a otro tipo de modificación que se haya generado, como por ejemplo, por el error en el ingreso de los datos por parte de los mismos funcionarios.

Sin otro particular y solicitando amplia difusión de esta información, le saluda atte.,



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica

  
KCI/MBZ/PNV/pnv

CC:

- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Subdirección de Informática
- Direcciones y Administraciones Regionales de Aduana
- Subdirecciones y Departamentos D.N.A.
- Archivo

28713 

